



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2021-00069-00, presentada el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de la señora LUZ DARY VALENCIA DE JARAMILLO, presenta como títulos base de la ejecución los pagarés No. 031156100005530, y 031156100003818. Sírvase proveer.
Zipacón, treinta (30) de septiembre de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad No.- 2021-00069-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUZ DARY VALENCIA DE JARAMILLO

Del estudio de los títulos allegados como base de la ejecución - pagarés No. 031156100005530, y 031156100003818-, adjuntados como mensaje de datos, cuyos originales mantiene en custodia la apoderada judicial de la parte ejecutante en tanto les sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 *Ibidem* y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra la señora LUZ DARY VALENCIA DE JARAMILLO, para que la demandada, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- PAGARÉ No. 031156100005530: la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.843.750,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150101767, contenida en el pagaré No. 031156100005530, suscrito por la demandada el 28 de octubre de 2019.



1.1.2- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual + 1.4 efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 20 de febrero de 2021 al 20 de mayo de 2021.

1.1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.2.- PAGARÉ No. 031156100003818; la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.545.046.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150075063, contenida en el pagaré No. 031156100003818, suscrito por la demandada el 30 de marzo de 2016.

1.2.2- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 7% puntos efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 22 de agosto de 2020 al 22 de octubre de 2020.

1.2.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

4.- ADVERTIR a la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, los pagarés No. 031156100005530, y 031156100003818, materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado.

En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibídem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o



perdida, evitar cualquier uso irregular de los mismos, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o a circulación.

5.- Téngase a la doctora **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.591.731, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 43.295 del CSJ., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS YECID CÉSPEDÉS GARCÍA
JUEZ

